

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: REGULACIÓN DE VISITAS
RADICACIÓN: 2020-00044-00
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA
DEMANDADOS: JACQUELINE MORALES ESCOBAR
MARIO FELIPE ALBERTO CAJIGAS LEGUIZAMÓN

Integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda a los demandados, dentro del cual solamente se pronunció el señor Mario Felipe Alberto Cajigas Leguizamón, el Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 392 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las actividades previstas en los artículos 372 y 373, como son **la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**. Para tal efecto, se fija el **día nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)** en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEFENSOR DE FAMILIA

Documentales: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, como son:

- Registro civil de nacimiento de la niña S.M.C.
- Solicitud de reprogramación de audiencia de conciliación.
- Copia de Acta de Conciliación y constancia de no acuerdo del 28-01-2020.
- Solicitud de presentación de demanda para regulación de visitas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Solicitadas por el Codemandado MARIO FELIPE ALBERTO CAJIGAS LEGUIZAMON:

Documentales: Se tendrán como tal y en su oportunidad se les dará el valor que correspondan a los soportes de consignación de las cuotas alimentarias pactadas a favor de la menor del caso.

De parte de la señora JACQUELINE MORALES ESCOBAR, NO se decretan pruebas, ya que no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte. Se decreta el interrogatorio de los codemandados JACQUELINE MORALES ESCOBAR y MARIO FELIPE ALBERTO CAJIGAS LEGUIZAMON.

Para la realización de la audiencia se utilizará la aplicación Microsoft Teams.

Por último, se le reconoce personería a la Dra. Sandra Yaneth Panqueva Muñoz, Abogada con T. P. No. 252460 del C. S. de la J., para que en actúe en representación del señor Cajigas Lequizamón.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 0029 de fecha 1º de marzo de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria